



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina**  
**Coordinación General de Puertos y**  
**Marina Mercante**  
**Dirección General de Puertos**  
**Oficio No. DGP.-0098/2024**

0073

**Asunto:** Se autorizan las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en Morro Redondo, en Isla de Cedros, Baja California.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.

**Capitán de Altura**

**Juan de Dios Velázquez Paredes**

Piloto de Puerto en Morro  
Redondo, Isla de Cedros, B.C.  
Calle Quinta No. 668  
Col. Punta Morro Redondo  
22990 Isla de Cedros, Baja California.

**Ref:** Solicitud de Ventanilla No. 164294.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 26, primer párrafo, renglón cuatro, 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; la Regulación Tarifaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría de Marina mediante Acuerdo Secretarial Núm., 383/2023 declaró el servicio de pilotaje para todas las embarcaciones mayores, nacionales o extranjeras, que realicen maniobras de fondeo, atraque, desatraque, enmienda, espera, arribo o zarpe, en las instalaciones portuarias de Morro Redondo, en Isla de Cedros, Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023;
- II. Que mediante escrito de 27 de septiembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) el 3 de octubre del mismo año, el Capitán de Altura Juan de Dios Velázquez Paredes, solicitó las bases de regulación tarifaria del servicio de pilotaje, aplicables en las instalaciones de Morro Redondo, en Isla Cedros, Baja California, y
- III. Que la solicitud de las bases de regulación tarifaria del servicio de pilotaje, aplicables en las instalaciones de Morro Redondo, en Isla de Cedros, Baja California, tienen soporte documental el contrato de prestación de servicios Núm. ESSA-GAA-038-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, que celebró la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V., con el Capitán de Altura Juan de Dios Velázquez Paredes.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No. DGP.-0098/2024**

Continúa...

Por lo anterior y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las bases de regulación tarifaria del servicio de pilotaje, aplicables en las instalaciones de Morro Redondo, en Isla Cedros, Baja California.

Las bases de regulación tarifaria que se autorizan, tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

Con un anexo

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**María Marisa Abarca Hernández**



Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM





**BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE PILOTAJE EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE MORRO REDONDO, EN ISLA DE CEDROS, B.C., Y SUS AGUAS JURISDICCIONALES.**

- PRIMERA. Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57, fracciones III y IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 44, fracción I, de la Ley de Puertos, así como 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- SEGUNDA. El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe de las instalaciones portuarias y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.
- TERCERA. Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.
- CUARTA. Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- QUINTA. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
- SEXTA. La tarifa podrá ser modificada por la Secretaría de Marina en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede ajustarse en cualquier sentido.
- SÉPTIMA. La tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos.
- OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por el siguiente nivel de cobro y reglas de aplicación:

**I. NIVEL DE COBRO**

<b>CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)</b>	
<b>FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO</b>	<b>\$ 0.408</b>

Continúa siguiente página...



*[Handwritten signature]*





Continúa...

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Marina en las instalaciones portuarias de Morro Redondo, en Isla de Cedros, B.C., y sus aguas jurisdiccionales.
2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraque, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
3. De conformidad con lo expresado en el oficio 7.3.814.15 de 19 de marzo de 2015, los conceptos de salarios de los pilotos de puerto, tiempo extra, domingos, días festivos y de descanso obligatorio, prestaciones legales y prestaciones sociales, transportación terrestre de los pilotos (para ir a prestar el servicio y viceversa), gastos de administración del cuerpo de pilotos, y la aportación de previsión social para el fondo de jubilación y retiro, se encuentra debidamente incluidos en el factor de cobro de la tarifa para el servicio de pilotaje que autoriza la Secretaría de Marina.
4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.
5. El tonelaje mínimo a considerar para efectos tarifarios será de 4,500 unidades.
6. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio al solicitarlo, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en el lapso de 3 días después de presentada la factura definitiva por parte de los pilotos.
7. PERMANENCIA A BORDO.

Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, del agente consignatario o por disposición de cualquier entidad competente, el piloto permanezca a bordo de la embarcación, se le cubrirán sus emolumentos a razón de siete veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México por cada hora o fracción de treinta minutos.

Cuando el piloto esté a disponibilidad del buque y se requiera un servicio, se aplicará el cobro correspondiente por la realización del mismo, suspendiéndose el cómputo del tiempo en disponibilidad durante el transcurso de éste.

Si por alguna circunstancia, debido a causas de fuerza mayor, el piloto de puerto a la salida de un buque no puede desembarcar, se le cubrirán sus emolumentos a razón del 50% de lo establecido en el primer párrafo, hasta su regreso al punto de partida. Además, se le proporcionarán viáticos, gastos de hotel y avión.

Continúa siguiente página...







Continúa...

8. Los servicios de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones que presenten fallas de tal magnitud en su sistema de gobierno o máquina principal, que demoren más de 30 minutos la maniobra y hasta una hora, causarán un recargo del 80% siempre y cuando dichas fallas sean aceptadas expresamente por el capitán de la embarcación en la boleta correspondiente y en todo caso no se cobrará la permanencia a bordo del piloto.

9. ESPERA, FALSA MANIOBRA, CANCELACIÓN, ADELANTO DE MANIOBRA.

a) ESPERA

En los términos del Reglamento para el Servicio de Pilotaje en vigor, el retraso del piloto de puerto o la demora del buque pueden ser hasta de sesenta minutos, sin responsabilidades o recargos, según sea el caso.

Si el servicio se inicia en el transcurso de la segunda hora, posterior de aquella para la cual fue solicitado, el piloto cobrará adicionalmente el 25% del costo total de la maniobra por concepto de tiempo de espera. No procederá el cobro si el retraso es debido a caso fortuito o fuerza mayor.

b) FALSA MANIOBRA

Transcurridas dos horas de espera quedará suspendido el servicio y se considerará como falsa maniobra, teniendo derecho el piloto a cobrar el 50% del importe total del servicio solicitado. Si por caso fortuito o fuerza mayor, quedase suspendido el servicio, no procederá el cobro por falsa maniobra.

c) CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno, considerándose éste de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1º de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina, en el transcurso de dos horas previas al inicio del servicio, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Cuando un servicio sea cancelado o pospuesto fuera del horario de oficina, por el capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, será considerado como falsa maniobra y podrá ser solicitado nuevamente al mismo piloto designado originalmente, siempre que la hora de servicio sea fuera del horario de oficina y cuando menos para cinco horas después de la cancelación.

d) ADELANTO DE MANIOBRA

Cuando a solicitud del Capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio de pilotaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, el servicio procederá considerando el consentimiento previo de la Terminal y tomado en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

Continúa siguiente página...







Continúa...

El adelanto de la maniobra se solicitará y confirmará con el piloto de puerto previamente designado para la maniobra con más de una hora de anticipación.

El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

A la cuota básica de la maniobra de entrada, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de \$ 1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- a) Por cambiar una embarcación de un muelle a otro, o cambiar de banda en el mismo muelle, incluyendo la ciaboga y todas las fases necesarias dentro del puerto, se pagará el 60% de la cuota básica.
- b) La enmienda sobre el mismo muelle y banda se pagará: el 20% de la tarifa cuando el movimiento sea menor de una eslora y 40% cuando sea mayor de una y menor de dos.
- c) Por llevar de fondeadero interior a un muelle, o viceversa, se pagará el 60% de la tarifa, siempre y cuando se desembarque el piloto.
- d) Cuando por disposición de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, sea necesaria la intervención de dos pilotos, se cubrirá un 100% adicional de la tarifa base.
- e) Los servicios que se proporcionen en horario nocturno tendrán un recargo del 100% sobre la cuota básica, y se entenderá por servicio nocturno cuando al inicio de la maniobra de pilotaje se proporcione entre las 19:00 horas a las 7:00 horas en verano-otoño y de las 17:00 horas a las 7:30 horas en invierno-primavera.

11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios de pilotaje que no se hayan prestado

12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos**

**María Marisa Abarca Hernández**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Página 4 de 4



NAVEGAR  
EN EL FUTURO:  
¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

MAEA/AGM

